

ELECCIONES DE CLAUSTROS 2017

- - - - En la ciudad de Tandil, a los 24 días del mes de octubre de 2017, siendo las 13:30 hs. se reúne la Junta Electoral prevista por Ordenanza de Consejo Superior Nº 2990/03 integrada por el Sr. Vice Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Cr. Miguel LISSARRAGUE (DNI 12.717.164); como representante del Claustro Graduados Cr. Germán ZAMORA (DNI 22.446.545), como representante del Claustro No Docente, Srta. Micaela BAUTISTA (DNI 33.537.073); y como representante del Claustro Alumnos, Mariano Noel ACUÑA (DNI 38.688.806) a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por el Régimen Electoral consagrada por Ordenanza de Consejo Superior Nº 2990/03, para la Elección de los Claustros 2017 ante Consejo Académico y Consejo Superior. El representante del Claustro Docentes, Dr. Horacio Lluna, ha comunicado que no puede participar y envía nota con su opinión sobre el tema a tratar.

En el día de ayer se recepcionó nota del Presidente del CECE, Sr. Kevin Ithurralde, solicitando la verificación de la condición de los integrantes de la lista del Claustro Graduados, el cual se debatirá hoy.

El Sr. Vicedecano, Cr. Miguel Lissarrague, introduce el tema a tratar. Da lectura a la nota del Dr. Horacio Lluna, en la cual sustenta una opinión cuyo texto se transcribe

“Visto el requerimiento es mi opinión que se debe tener en cuenta a los efectos de dirimir la cuestión los siguientes puntos:

1.- La presentación está realizada fuera de termino conforme con el organigrama previsto por el Anexo I de la Ordenanza 4660 de la UNICEN y por la Resolución de Decanato Nº 110/2017, según las cuales el plazo de modificación de las listas venció el 23/10/2017 a las 10:00 hs. en función de lo prescripto por el Art. 5 y Art. 2 de los mencionados cuerpos normativos.

2.- En esta instancia debemos preguntarnos si el CECE, autor de la presentación, es un sujeto legitimado para impugnar la Lista de otro claustro en el cual los estudiantes no tiene participación.

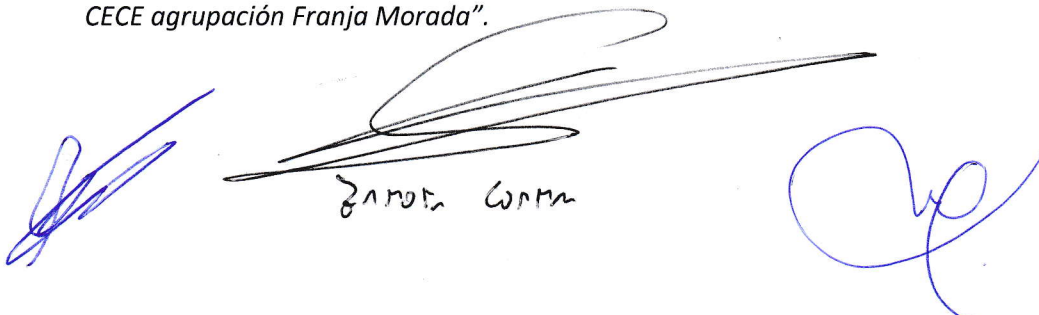
Adelantando mi opinión entiendo que el CECE no sería un sujeto legitimado para realizar este tipo de impugnaciones.

3.- Entiendo que formalmente la impugnación no cumple con los requisitos básicos de un acto de esta naturaleza por dos razones:

a) No indica quienes son los supuestos transgresores de la norma sino que lo hace en general, y

b) solicita que sea la Junta Electoral la que realice la averiguación del objeto de la impugnación lo cual entiendo no es tarea de la misma ya que esa tarea fue realizada con anterioridad.

En razón de lo expuesto anticipo mi opinión a efectos de que se rechace la impugnación realizada por el CECE agrupación Franja Morada”.



La totalidad de los miembros de la Junta Electoral coinciden con lo expuesto en nota del Dr. Lluna.

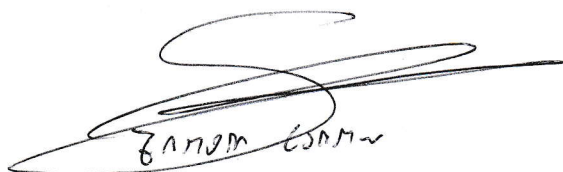
El representante estudiantil informa que no obstante coincidir con el espíritu considera que los miembros de todos los claustros estarían legitimados para presentar impugnaciones respecto de padrones o integrantes de listas.

En razón de lo expuesto se resuelve rechazar la impugnación realizada por el CECE agrupación Franja Morada.

Se cierra la sesión siendo las 14.15 hs. y en prueba de conformidad firman al pie de la presente.-----



ACUÑA NOEL



FRANJA MORADA



BAUTISTA
Luisa